



Convenio General que celebran, por una parte, la Universidad Nacional del Centro del Perú, de la República de Perú, a la que en lo sucesivo se le denominará LA UNCP, representada por su Rector el Dr. Jesús Eduardo Pomachagua Paucar y, por la otra parte, la Universidad Autónoma Chapingo, de los Estados Unidos Mexicanos, a la que en lo sucesivo se le denominará LA UACH, representada por su Rector el Dr. Carlos Alberto Villaseñor Perea, y a quienes en conjunto se denominarán LAS PARTES, conforme a las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

I. Declara LA UNCP lo siguiente:

- 1) Que es una institución estatal de Derecho Público y tiene como fundamento jurídico el D.S. N° 46 del 16 de diciembre de 1959 de creación de la Universidad Comunal, Nacionalizada el 2 de Enero de 1962 con Ley N° 13827; La Constitución Política del Perú; La Ley Universitaria N° 23733 y sus normas internas (Estatuto y Reglamentos); tiene como objetivos, La Formación Profesional, La Investigación, y la Proyección Social – Extensión Universitaria, para formar humanística y científicamente profesionales de alta calidad académica de acuerdo a las necesidades del país.
- 2) Que el Dr. Jesús Eduardo Pomachagua Paucar acredita su personalidad como Rector y representante legal de LA UNCP, mediante Resolución número 014-2011-CEE-ANR-UNCP, elegido para el período 2011-2016 a partir del 01 de diciembre de 2011.
- 3) Que para efectos legales del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en la Av. Mariscal Castilla N° 4089 El Tambo, Huancayo, Junín, República del Perú.

II. Declara LA UACH lo siguiente:

- 1) Que es un organismo descentralizado del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y sede de Gobierno en Chapingo, Estado de México, creado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación



- el 30 de diciembre de 1974, reformado por otro similar publicado por el mismo medio informativo el 30 de diciembre de 1977.
- 2) Que el Dr. Carlos Alberto Villaseñor Perea, acredita su personalidad como Rector y representante legal de LA UACH, en términos de la escritura pública número 39254, volumen 734 de fecha 04 de mayo del año 2011, otorgada ante la fe del Lic. Juan Carlos Palafox Villalva, Notario Público número 16 de Texcoco, Estado de México, y que dicha facultad no le ha sido modificada, limitada en forma alguna o revocada.
 - 3) Que para efectos legales del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en el kilómetro 38.5 (treinta y ocho punto cinco) de la carretera México Texcoco, Edificio de Rectoría, en Chapingo, municipio de Texcoco, Estado de México, con código postal 56230, en los Estados Unidos Mexicanos.

Con base en las declaraciones anteriores, LAS PARTES se obligan por este convenio al tenor de las siguientes cláusulas.

CLÁUSULAS



PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente convenio es establecer los términos generales por los cuales LAS PARTES colaborarán mutuamente en actividades y proyectos académicos, de investigación, de intercambio estudiantil y de personal, y, en general, otros de interés común.

SEGUNDA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Con el fin de realizar el objeto de este convenio, LAS PARTES se obligan a elaborar CONVENIOS ESPECÍFICOS, documentos a los que en lo sucesivo se denominará por ese nombre.

En cada uno de los CONVENIOS ESPECÍFICOS se establecerá claramente y con detalle las áreas comunes de investigación, docencia e intercambio en que LAS



PARTES decidan actuar en colaboración, así como las modalidades de trabajo, el origen del presupuesto que se empleará, los periodos de los trabajos, los responsables por cada una de LAS PARTES y todos los que se hagan necesarios para establecer de manera indubitable los derechos y obligaciones de cada una de LAS PARTES.

TERCERA. ACCIONES DE COOPERACIÓN.

Para el cumplimiento del objeto de este convenio, LAS PARTES se obligan en la medida de sus posibilidades a:

1. Proporcionarse mutuamente apoyo académico para la elaboración de los CONVENIOS ESPECÍFICOS.
2. Solicitar la participación de alguno de sus miembros como asesores o consultores de programas específicos relacionados a su actividad, la cual estará sujeta a las normas que rigen a cada institución para tal fin y al convenio específico correspondiente.

CUARTA. FINANCIAMIENTO.

LAS PARTES buscarán en forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos de carácter internacional, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de los CONVENIOS ESPECÍFICOS, en el caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente, en forma conjunta y equitativa por LAS PARTES.

Los gastos de transportación aérea derivados del presente convenio para la elaboración de cada uno de los CONVENIOS ESPECÍFICOS, serán cubiertos por cada una de LAS PARTES o por los propios profesores o estudiantes transportados, quienes podrán utilizar las vías normales de solicitud de financiamiento, argumentando la existencia del presente convenio.

Los gastos por alojamiento y manutención derivados de los CONVENIOS ESPECÍFICOS, en los casos de intercambio de investigadores, estudiantes o catedráticos, correrán a cargo de la parte receptora, en función de los recursos disponibles y del convenio específico suscrito entre LAS PARTES.





QUINTA. CONFIDENCIALIDAD.

LAS PARTES se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad la información relacionada con los CONVENIOS ESPECÍFICOS que sea intercambiada con motivo del presente convenio; atendiendo siempre a la legislación nacional a que está sometida cada una de LAS PARTES.

SEXTA. COMUNICACIÓN.

Las comunicaciones de tipo general y administrativas entre LAS PARTES, que sea producto de este convenio, deberán dirigirse, para el caso de LA UACH al Departamento de Intercambio Académico y Asuntos Internacionales, y para el caso de LA UNCP, a la Oficina de Cooperación Técnica y Transferencia Tecnológica de la UNCP.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES acuerdan que la relación laboral del personal de cada institución que sea comisionado, empleado o mandatado para la realización de cualquier acción, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de dicha institución a la que fue comisionado, por lo que cada una de LAS PARTES asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso se le podrá considerar como patrón solidario o sustituto. Para esto, cada una de LAS PARTES se obliga a sacar en paz y a salvo de las reclamaciones que haga su personal, contratado o mandatario a la otra parte, de tipo laboral, civil o penal que la participación de dichas personas haya causado.

Si en la realización de alguna actividad, interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a LAS PARTES, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con ninguna de LAS PARTES.



OCTAVA. DERECHOS DE AUTOR.

En toda publicación que se efectúe como resultado de la ejecución de los proyectos de investigación, se reconocerá la participación de las instituciones, otorgando y reconociendo los derechos y créditos que correspondan a quienes hayan intervenido, y se observará la legislación que sea aplicable en el país en que se haya desarrollado dicha publicación para fines de reconocimiento de los derechos del autor.

NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que LAS PARTES no tendrán responsabilidad civil por daños o perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas.

DÉCIMA. ADICIONES.

LAS PARTES podrán realizar, de común acuerdo, cambios en el presente convenio mediante el instrumento correspondiente.



DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.

El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años a partir de la última fecha de firma. La terminación del presente convenio no afectará la conclusión de los programas específicos que se encuentren en realización, salvo que LAS PARTES lo acuerden de otra forma.

DÉCIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN.

LAS PARTES manifiestan que el presente convenio, se sustentan en la cooperación y la buena fe de LAS PARTES, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento; sin embargo, en el caso de presentarse algún conflicto entre LAS PARTES sobre la interpretación o cumplimiento del presente convenio o de los CONVENIOS ESPECÍFICOS, así como para todo aquello que no se encuentre expresamente estipulado en el



mismo, LAS PARTES, de común acuerdo decidirán sobre dicho conflicto; de no ser esto posible en un plazo de 30 (treinta) días después de conocido el conflicto por LAS PARTES, éstas designarán, de común acuerdo, un árbitro para que decida en derecho sobre la controversia surgida. Si no fuera posible esto en un plazo igual al anteriormente mencionado, se aplicará la legislación aplicable en función del territorio en que se suscite concreta y materialmente el conflicto, para lo cual LAS PARTES renuncian al fuero que les pudiera corresponder por motivo de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

DÉCIMA TERCERA.

LA UACH designa como Responsable Operativo de este convenio al jefe de su Departamento de Intercambio Académico y Asuntos Internacionales, quien:

1. Será el responsable de realizar todas las actividades a que se obliga LA UACH por este convenio.
2. Podrá ser sustituido por decisión unilateral de LA UACH.
3. Acepta lo establecido en esta cláusula al suscribir este convenio.



DÉCIMA CUARTA.

LA UNCP designa como coordinador operativo de este convenio al Lic. Eddy Paredes Flores, quien:

1. Será el coordinador de realizar todas las actividades que se obliga la UNCP por este convenio.
2. Podrá ser sustituido a propuesta del rector de la UNCP.
3. Acepta lo establecido en esta cláusula al suscribir este convenio.

DÉCIMA QUINTA.

LAS PARTES acuerdan que al término de este convenio y de cada uno de los CONVENIOS ESPECÍFICOS suscribirán el acta de finiquito correspondiente.



DÉCIMA SEXTA.

LAS PARTES acuerdan que este convenio iniciará su vigencia el día que se estampe la última firma por el correspondiente representante legal. Así mismo, LAS PARTES acuerdan que sus respectivos representantes legales estamparán, de su puño y letra, la fecha en que suscriben el presente convenio.

Una vez leído que fue este convenio por LAS PARTES, y éstas, enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman al calce y lo rubrican al margen en todas sus páginas, por duplicado, y lo propio hacen los testigos, correspondiendo un ejemplar a cada una de LAS PARTES, en Chapingo, Estado de México, en los Estados Unidos Mexicanos, y en Huancayo, Departamento de Junín, en la República del Perú.



Por LA UNCP

[Signature]
Lic. Jesús Eduardo Pomachagua
Paucar
Rector

Por LA UACH
[Signature]
Dr. Carlos Alberto Villaseñor Perea

Rector

[Signature]
Lic. Eddy Paredes Flores
Director de la Oficina General de
Cooperación Técnica y
Transferencia Tecnológica

[Signature]
Lic. Patricia Gabriela Montiel
Caraza
Jefa del Departamento de
Intercambio Académico y Asuntos
Internacionales



[Signature]
Lic. Aarón de la Rosa Zúñiga
Jefe del Departamento Jurídico

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
CHAPINGO

Fecha: 16 de Mayo de 2012

Fecha: 16 de mayo de 2012.